

Hídricos presentó su propuesta para la modificación del Reglamento citado;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en lo referente al artículo 25° y el numeral 27.5 del artículo 27°, a fin de optimizar la ejecución de los procedimientos administrativos;

Con los vistos de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaría General, y en aplicación del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 25° y del numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

"Artículo 25°.- Plazo de vigencia de la autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas

25.1 La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de seis (06) años, en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua.

25.2 Para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo, sobre los cuales opinará la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos. Para vertimientos proyectados, regirá a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua".

25.3 En caso de reúso de aguas residuales tratadas por persona distinta al titular del sistema de tratamiento, la vigencia de la autorización será igual a aquella del contrato o convenio que expresa la conformidad de interconexión, y podrá ser superior a los seis (06) años.

Artículo 27°.- Renovación de autorizaciones de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas

(...)

27.5 La vigencia de la autorización puede ser renovada varias veces por un plazo mínimo de dos (02) y máximo de seis (06) años en función a la duración de la actividad principal en la que se usa el agua. La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior".

Artículo 2°.- Publicación

Publícase la presente Resolución Jefatural que modifica el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos de autorización de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas que se encuentren en trámite se adecuarán a la presente modificatoria, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1391012-1

CULTURA

Aprueban la lista de 51 pueblos indígenas de la Amazonía y las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas de la Amazonía"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2016-MC

Lima, 26 de mayo de 2016

Vistos, el Informe N° 0004-2016-DLLL-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Memorando N°000136-2016/VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, estando referido este instrumento a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos, establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2014-MC de fecha 16 de setiembre de 2014, se aprobó "*el listado actualizado de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas*", incluyendo una relación de centros poblados censales ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía;

Que, durante el año 2015 el Ministerio de Cultura emitió las Resoluciones Ministeriales Nos. 066-2015-MC, 204-2015-MC y 393-2015-MC, de fechas 26 de febrero, 18 de junio y 10 de noviembre de 2015, respectivamente, aprobando listados actualizados de los centros poblados censales que habían sido incorporados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, y que forman parte de la información comprendida en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0004-2016-DLLL-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, resulta necesario actualizar la información respecto de las Resoluciones Ministeriales Nos. 321-2014-MC, 066-2015-MC, 204-2015-MC y 393-2015-MC en lo relacionado a las referencias geográficas y de acceso de los pueblos indígenas de la Amazonía;

Que, con la presente actualización se incorpora toda la información obtenida por el Ministerio de Cultura sobre la ubicación de las comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía, a través de un análisis de información geográfica de los polígonos o áreas de comunidades nativas georreferenciadas reconocidas y/o tituladas georreferenciadas, provista por las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, así como de información geográfica de centros poblados censales que, de acuerdo con los censos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se ubican en comunidades pertenecientes a pueblos indígenas amazónicos;

Que, el Viceministerio de Interculturalidad en su rol de responsable de actualizar la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29.2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, estima necesario aprobar la lista de 51 pueblos indígenas de la Amazonía y las referencias geográficas denominadas "Pueblos indígenas de la Amazonía", resultado de la aplicación del procedimiento antes indicado, y que establece la ubicación del área de las comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía sobre la base de

coordenadas UTM, en relación a los listados incorporados mediante las Resoluciones Ministeriales Nos 321-2014-MC, 066-2015-MC, 204-2015-MC y 393-2015-MC antes mencionadas;

Que, asimismo, en el marco de las competencias del Ministerio de Cultura orientadas a garantizar el bienestar de los pueblos indígenas u originarios y velar porque las políticas públicas que sean implementadas en favor de estos cuenten con enfoque intercultural, resulta necesario brindar información más precisa sobre la ubicación de las comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía;

Que, la presente Resolución Ministerial no excluye a ningún otro pueblo indígena u originario de ser incorporado en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, considerando que la Base de Datos se actualiza permanentemente y es de carácter referencial, por lo que no es constitutiva de derechos;

Que, la presente Resolución Ministerial actualiza la información geográfica correspondiente a los pueblos indígenas de la Amazonía, la cual podrá presentar actualizaciones posteriores de acuerdo a la información elaborada por entidades de la administración pública u obtenida a través de trabajos de campo del Viceministerio de Interculturalidad.

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de 51 pueblos indígenas de la Amazonía y las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas de la Amazonía", como contenido actualizado a incorporar a la información comprendida en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, según consta en los Anexos N° 1 y N° 2.

Artículo 2.- Las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas de la Amazonía", constituyen una fuente de información actualizada sobre la información geográfica de los polígonos o áreas de comunidades nativas georeferenciadas reconocidas y/o tituladas, provista por las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales en el marco de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Actualizar las Resoluciones Ministeriales Nos 321-2014-MC, 066-2015-MC, 204-2015-MC y 393-2015-MC mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, en el mismo día de la indicada publicación deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), la presente resolución y sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1391072-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Huayllía del sur de la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 063-2016-VMPCIC-MC

Lima, 7 de junio de 2016

Vistos, el documento s/n de fecha 21 de octubre de 2014 presentado por la Asociación Cultural Hatun Huancavelica y el Informe N° 000140-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante documento s/n de fecha 21 de octubre de 2014 la Asociación Hatun Huancavelica representada por su Presidente señor Teodor Roca Hoses y su Secretario de Cultura Huago Puriaman Yangali solicitan al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la *Huayllía Navideña del Sur de la provincia de Huaytará*, departamento de Huancavelica, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000254-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000140-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 24 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la *Huayllía del sur de la provincia de Huaytará*, departamento de Huancavelica, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Huaytará es una de las siete provincias que conforman el departamento de Huancavelica, estando integrada a su vez por un total de 16 distritos. Según información del INEI recogida en el XI Censo Nacional de Población, Huaytará contaba en 2007 con una población total de 23 274 personas, habitando 6 752 de estas en el ámbito urbano y 16 522 en el rural. La *huayllía* es una forma ritual de música y danza que se practica y representa en diferentes distritos y provincias de los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Arequipa y Cusco, por lo general en el contexto ritual de las festividades navideñas adoptando rasgos característicos en diferentes aspectos como los instrumentos musicales, melodías, pasos de baile o vestuarios utilizados en su representación;

Que, la *huayllía* característica del sur de la provincia de Huaytará es practicada en diferentes centros poblados, comunidades y anexos dentro de los distritos de Quерco, Laramarca, Santiago de Quirahuara, Ocoyo, San Isidro y Córdova. Al igual que en otras regiones, la celebración navideña en torno al nacimiento del Niño Jesús se mantiene como el principal contexto ritual en el que es representada esta forma de música y danza. No obstante, el expediente resalta que la *huayllía* del sur de Huaytará también se hace presente en otras fechas del calendario festivo religioso de la provincia, incluyendo las celebraciones de año nuevo, bajada de reyes y la fiesta de la Virgen de la Candelaria específicamente en el distrito de Córdova;

Que, el término *huayllía*, junto al de *fayllejía* o *invención* en Quерco, es usado a nivel local para nombrar a las comparsas que interpretan la música y danza propia de la costumbre navideña. Estas son contratadas por instituciones navideñas de carácter comunal y privado. Las primeras son dirigidas por los *varayoq*, autoridades tradicionales elegidas anualmente a nivel comunal y que ocupan cargos como los de *alcalde vara*, *alguacil*